

RV: 05 360 3101 2021 00243 00 Recurso contra providencia

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 15:23

Para: Juan Diego Munoz Castano <jmunozca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA REMATE 05 360 3103 001 2021 00243 00.pdf;

JUAN

MEMORIAL RAD 2021-00243

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co **Teléfono: +57-4 372 81 89** **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia****De:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 14 de febrero de 2024 15:16**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 05 360 3101 2021 00243 00 Recurso contra providencia

Cordial saludo, remito para su conocimiento y fines pertinentes, radicado 2021-00243

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ

ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co +57-4 377-23-11 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: ALEJANDRA RUBIO <arubioabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 14:58

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05 360 3101 2021 00243 00 Recurso contra providencia

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado,

ALEJANDRA RUBIO ARIAS

Abogada Conciliadora

Especialista Derecho Administrativo - Derecho Disciplinario

Docente Universitaria

Candidata a Magister en Derecho.

Representante legal - ALIADOS GRUPO JURÍDICO

Contacto: (604) 3281044 - 3205404063

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial y privilegiada, solo para el uso de la persona o entidad destinataria. Si ha recibido este correo por error, por favor informarlo por este medio y proceda a su destrucción. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Si usted es o no el destinatario responsable del mensaje, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. Está prohibido por la Ley divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, ya que de hacerlo sin autorización podrá tener las consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y sus complementarias.

Por favor tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia en papel.

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva Hipotecaria.
DEMANDANTES: JAIME ALONSO DIEZ RODRÍGUEZ
ARGEMIRO MUÑOZ RICO
DEMANDADOS: FAUSTO ANDREY OSPINA JIMENEZ
POSEEDORA: **NANCY DEL CARMEN ATEHORTUA CASTAÑEDA**
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 05 de febrero de 2024.
RADICADO: 05 360 3103 001 2021 00243 00

ALEJANDRA RUBIO ARIAS, en calidad de apoderada¹ de la señora **NANCY DEL CARMEN ATEHORUTA CASTAÑEDA** en calidad de POSEEDORA reconocida en el presente tramite², me dirijo respetuosamente a su judicatura, de conformidad con el artículo 318 del C.GP. y s.s. a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación (art. 321 *íbidem*) contra auto del 05 de febrero de 2024 por medio del cual su Despacho fija fecha y hora para remate, por tal razón me permito pronunciarme al respecto:

1. Mediante providencia del 19 de julio de 2023 tomada en estrados, y que reposa en acta No. 60 de la misma fecha, su Despacho resolvió incidente de oposición a Secuestro del inmueble hipotecado, así:

RESUELVE

Primero: RECONOCER la calidad de poseedora de la señora NANCY DEL CARMEN ATEHORTUA CASTAÑEDA, respecto del inmueble con MI 001-1399333, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la cra 50 A No. 33-18 apartamento 201, segundo piso del edificio mixto Evleyn PH, quien actuó como tal en la diligencia de secuestro, llevada a cabo el 16 de mayo de 2023 por la Dirección Autoridad Especial de Policía de Itagüí, conforme con las consideraciones expuestas.

Segundo: LEVANTAR el secuestro ordenado mediante auto 2071 notificado por estados del 16 de noviembre de 2022 –anexo 41–, respecto del inmueble con MI 001-1399333, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la cra 50 A No. 33-18 apartamento 201, segundo piso del edificio mixto Evleyn PH; a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra la opositora el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante, conforme con lo previsto por el numeral 9 del artículo 309 del CGP. Por agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Conforme al numeral Segundo de la aludida providencia, su Judicatura ordenó “LEVANTAR el secuestro ordenado (sic) ...” y concluye este punto indicando lo siguiente: “a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra la opositora el proceso

¹ Ver incidente de oposición

² Acta audiencia No. 60 del 19 de julio de 2023

a que hubiere lugar en cuyo caso el secuestro continuara vigente hasta la terminación de dicho proceso”

3. Es de anotar que, contra esta decisión, la parte demandante interpuso recuso d apelación el cual fue resuelto por el Tribunal superior de Medellín Sala Civil en providencia del 12 de octubre de 2023. Decisión que fue resuelta el 31 de octubre de 2023 ORDENANDO CUMPLIRSE LO ORDENADO POR EL SUSPERIOR.
4. De cara al Resuelve Segundo de la diligencia de oposición al secuestro, es claro para esta parte afectada que, el demandante NO CUMPLIO con la carga procesal impuesta por su Despacho, esto es **“presentar prueba de haber promovido contra la opositora el proceso a que hubiere lugar...”** pues basta con visualizar el histórico procesal del radicado 05360310300120210024300 para advertir que luego de la providencia del 31 de octubre de 2023, la parte demandante no aportó prueba alguna de haber incoado acción alguna contra la opositora NANCY ATEHORTUA CASTAÑEDA, veamos:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2024 A LAS 14:57:05.	09 Feb 2024	09 Feb 2024	08 Feb 2024
08 Feb 2024	AUTO ADMITIENDO SOLICITUD	05/02/2024. FIJA FECHA PARA REMATE PARA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024, A LAS 2:00 P.M.			08 Feb 2024
24 Jan 2024	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE - FRRG			24 Jan 2024
21 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2023 A LAS 08:33:26.	22 Nov 2023	22 Nov 2023	21 Nov 2023
21 Nov 2023	EL DESPACHO RESUELVE:	17/11/2023. CORRE TRASLADO POR 10 DÍAS DE AVALÚO. INCORPORA DOCUMENTO.			21 Nov 2023
16 Nov 2023	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA CONSTANCIA DE ACTA DE REPARTO DE NUEVA DEMANDA - FRRG			16 Nov 2023
15 Nov 2023	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA AVALUO COMERCIAL - FRRG			15 Nov 2023
14 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2023 A LAS 10:36:01.	15 Nov 2023	15 Nov 2023	14 Nov 2023
14 Nov 2023	AUTO ADMITIENDO SOLICITUD	10/11/2023. REQUIERE PARTE OPOSITORA A FIN DE QUE BRINDEN GARANTÍAS PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA REALICE DICTAMEN. REALIZA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.			14 Nov 2023
03 Nov 2023	RECIBO MEMORIAL	REITERA EN PERSEGUIR EN LOS DERECHOS QUE TIENE EL DEMANDADO Y SOLICITAREQUERIR A LA OPOSITORA - FRRG			03 Nov 2023
31 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2023 A LAS 09:13:38.	01 Nov 2023	01 Nov 2023	31 Oct 2023
31 Oct 2023	EL DESPACHO RESUELVE:	25/10/2023. CÚMPLASE AL SUPERIOR.			31 Oct 2023

En otras palabras, su Judicatura no debió haber fijado fecha para remate pues el secuestro del inmueble mantiene levantado hasta el día de emisión de la providencia del 05 de febrero de 2024, pues como ya se dijo: **i)** preexiste una decisión de primera instancia que, a pesar de haber sido objeto de recurso de alzada, fue confirmada por el superior jerárquico. **ii)** El superior jerárquico en ningún momento ordenó mantener incólume el secuestro, **iii)** la parte demandante se suprimió de aporta la prueba requerida por este Juzgado en la decisión del incidente.

Inclusive, esta parte se atreve a insistir que la decisión emitida por el juzgado de segunda instancia, está circunscrita al punto apelado, pues ese conforma los claros límites del pronunciamiento que desata la alzada, pues no agregó, o complementó los argumentos del inferior (excediendo el principio de limitación), pues de haberse dado, estaríamos frente a un quebranto del derecho a la doble instancia.



5. La fijación de fecha y hora para diligencia de remate, transgrede las decisiones tomadas en primera y segunda instancia habidas en este trámite, sin dejar de mencionar que deja en un limbo jurídico aquella calidad que como POSEEDORA le fue reconocida a la señora NANCY ATEHORTUA CASTAÑEDA, quien no ha sido requerida en proceso diferente a este, por el demandante Hipotecario.

Así las cosas, Señor Juez, solicito se Revoque el auto que fija fecha y hora para remate del inmueble con folio de MI, No. 001- 1399333 de la ORIP de Medellín zona sur, del cual es poseedora la señora ATEHORTUA CASTAÑEDA y, en su lugar se pronuncie frente a la calidad que como POSEEDORA recae en aquella.

Del señor Juez,



ALEJANDRA RUBIO ARIAS
Apoderada (tercera poseedora)
T.P. No. 227.415 del C.S.J.
E-mail: arubioabogada@gmail.com (SIRNA)